

Disposición adicional primera

“Deberán constituir fianza del 110 % de la cifra en que se evalúen los costes de urbanización de transformación de la parcela en solar o resulte necesario realizar para acomodar las condiciones de infraestructura del solar en función de la edificación sustante, de conformidad con la memoria valorada que deberá elaborarse por quienes pretendan edificar en el suelo urbano, en aquellos supuestos, en que dicha actuación no este sujeta a desarrollo de Programa, quienes soliciten licencia para la construcción de las mismas o de los mismos.”

Disposición adicional segunda

Los preceptos que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otras Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final entrará en vigor cuando se publique definitivamente su texto integro en el B.O.P., fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

Segundo.- Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia la presente ordenanza, significando que la misma no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Significar que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1.998. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Benissa, 10 de octubre de 2000.

El Alcalde, Juan Bta. Rosello Tent. El Secretario Acctal., José Ant. Ivars Bañuls

24421

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre del 2.000, acordó aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

- Tasa por recogida de basuras.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán revisar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten dichas reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Lo cual se anuncia al público para su general conocimiento.

Benitachell, 6 de octubre de 2000.

El Alcalde, José Torres Gilabert.

24264

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, número 2, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de Octubre del 2.000, financiado por el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1.999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Benitachell, 6 de octubre de 2000.

El Alcalde, José Torres Gilabert.

24266

AYUNTAMIENTO DE BIAR**EDICTO**

Decreto de la Alcaldía número 98/00 de fecha 16 de octubre de 2000.

Sobre designación de presidentes de las comisiones informativas permanentes.

“Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 8 de julio de 1.999, sobre creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.

Tras la celebración de la sesión plenaria especial del día 22 de julio de 2000, en la que prosperó la Moción de Censura contra el anterior Alcalde, D. Ramón Belda Díez, y habiendo tomado posesión del cargo como nuevo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Biar.

Habiéndose celebrado sendas Comisiones Informativas, la de Urbanismo, Nuevas Redes de Agua y Medio Ambiente, y la Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Economía; en el seno de éstas, por esta Alcaldía, se ha propuesto y designado a los miembros para desempeñar la presidencia efectiva de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y art. 125 c) y 38 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo:

Primero.- Delegar la presidencia efectiva de las Comisiones Informativas constituidas en este Ayuntamiento en los siguientes concejales:

Comisión

- Comisión Informativa de Urbanismo, Nuevas Redes de Agua y Medio Ambiente.

Presidencia

D. Mateu Molina i Conca

- Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Economía.

Presidencia

Dª. Emilia García Camarasa

Segundo.- El Presidente de la Comisión Informativa tendrá todas las atribuciones que corresponden al mismo, según las normas vigentes, incluso la convocatoria de la propia Comisión, sin perjuicio de las facultades de esta Alcaldía, para el supuesto de que quisiera ejercerla directamente como Presidente nato de todas las Comisiones.